

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PRF – 82118-2022-41258 AC – 82118 – 2022 - 33808
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE JAMUNDI NIT. 890.399.046-0
PROCEDENCIA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO, Identificado con cédula de ciudadanía No.16.841.562, en calidad de Alcalde del Municipio de Jamundí (V) para la época de los hechos.</p> <p>OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.112.472.724 de Jamundí en calidad de Secretario de Vivienda y Supervisor, para la época de los hechos.</p> <p>UNIÓN TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES. NIT. 901.311.329-0 quien como persona jurídica opera en calidad de contratista, acorde a lo pactado en contrato de obra No. 34-14-03-1112-2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019. Representado legalmente por William Hurtado Hurtado.</p> <p>Así mismo los miembros de la Unión Temporal:</p> <p>WILLIAM HURTADO HURTADO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.504.332 de Buenaventura (V), con el 50% de participación.</p> <p>HUGO GIRADO PARRA, portador de la cédula de Ciudadanía No. 6.208.619, son el 50% de participación.</p>
CUANTÍA DEL DAÑO	VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$27.064.100) M/cte.
TIPO DE PROCESO	Ordinario
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6, en virtud de la expedición de las pólizas que a continuación se indican:</p> <p>1.- Cumplimiento de Entidad Estatal: No. 45-44-101109765, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, aportada en C. D., con amparos en cumplimiento del</p>

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

	<p>contrato por valor de \$25.774.885,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, estabilidad y calidad de la obra por \$25.774.885,00; vigencia desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2024, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones por \$6.443.721,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2023 y buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$64.437.213,00 con vigencia desde 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021. Aportada en C.D.</p> <p>2.- Póliza de responsabilidad civil Extracontractual: No. 45-44-101056073, expedida el 07 de julio de 2020, Asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, Aportada en C.D., con amparos en Predios laborales y obligaciones por valor de \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020; Daño emergente y Lucro Cesante por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de Responsabilidad Civil noviembre de 2020, perjuicios extra patrimoniales por \$175.560.600,00 vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020. Aportada en C.D.</p>
AUTO DE APERTURA	No. 088 de 14 de febrero de 2022
AUTO OBJETO DE CONSULTA	Auto No.01813 de 31 de octubre de 2024, por medio del cual se profiere auto de archivo dentro del PRF No. 82118-2022-41258.

EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL No. 3 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, el artículo 24 de la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificado por la Resolución Organizacional REG-

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 y, en virtud de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0036 del 17 de junio de 2020, procede a resolver el grado de consulta respecto al Auto No. 01813 de 31 de octubre de 2024, por medio del cual la Dirección de Investigaciones 3 profirió Auto de archivo dentro del PRF – 82118-2022-41258.

I. ANTECEDENTES

Este proceso se originó con ocasión de la Auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Técnica de Infraestructura Física, sobre los recursos propios de agua potable y saneamiento básico rural manejados por el Municipio de Jamundí durante el periodo correspondiente al 01/01/2020 hasta el 30/12/2020, generándose el 22 de noviembre de 2021 el Hallazgo No. 13 relacionado con:

“ **REDACCION DEL HALLAZGO**

Contrato: 34-14-03-1112-2019

Objeto: "Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo.

Suscripción: 13/11/2019

Inicio 22/11/2019

"Valor: \$128,883,594

*Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto observación fiscal por **\$27,064,100.**"*

Con auto No. 088 de 14 de febrero de 2022 proferido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número SOIF-011-2022.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

1.1. Hechos

La situación fáctica objeto de investigación dentro del proceso de responsabilidad fiscal, fue relacionada en el auto de apertura, de la siguiente manera:

"(...)"Contrato: 34-14-03-1112 - 2019, cuyo Objeto refiere la Construcción de alcantarillado sanitario Corregimiento San Isidro Vereda el Triunfo Valor: \$128.883.594.

Revisada la documentación como la obra en el sitio de la construcción y comparada con las memorias de cálculo, presenta observaciones en el presupuesto por posibles sobrevalores con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios de los ítems previstos conjuntamente para el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra cuantificados y medidos en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; así las cosas se presenta un presunto observación fiscal por \$27.064.100.

Como resultado de lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3, 23, 26, 41, 51 a 53 de la Ley 80 de 1993, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto ocurre, por la falta de un adecuado seguimiento y control al desarrollo del contrato respecto al análisis de las actividades técnicas de su ejecución; como consecuencia hay desmedro de los intereses de la entidad, y se determina un presunto detrimento por valor de \$29.419.894.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020..."

1.2. Actuaciones procesales relevantes.

- Por Auto No. 088 de 14 de febrero de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adscrita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dispuso la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. SOIF – 011 -2022 vinculando como presuntos responsables a:

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

PRESUNTO RESPONSABLE VINCULADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FORMA DE NOTIFICACIÓN AUTO DE APERTURA	FECHA DE NOTIFICACIÓN AUTO DE APERTURA
ANDRES FELIPE RAMREZ RESTREPO	16.841.562	AVISO	02/03/2022
OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO	1.112.472.724	AVISO	02/03/2022
WILLIAM HURTADO HURTADO	16.504.332	AVISO	02/03/2022
U.T. CORREGIMIENTO LOS ANDES	Nit. 901.311.329-0	AVISO	02/03/2022

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca vinculó a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., como tercero civilmente responsable, a través de comunicación enviada al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com por haber expedido las siguientes pólizas:

- Póliza N° 45-44-101109765 de Cumplimiento de Entidad Estatal expedida el 07/07/2020 asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, con amparos en: predios laborales y obligaciones, con vigencia desde 13/11/2019 hasta el 30/11/2020, daño emergente y lucro cesante con vigencia desde 13/11/2019 hasta el 30/11/2020 y perjuicios extra a patrimoniales desde el 13/11/2019 hasta el 30/11/2020.
- Póliza N° 45-44-101056073 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida el 07/07/2020 asegurado Beneficiario el Municipio de Jamundí, con amparos en: predios laborales y obligaciones, con vigencia desde 13/11/2019 hasta el 30/11/2020, daño emergente y lucro cesante con vigencia desde 13/11/2019 hasta el 30/11/2020 y perjuicios extra patrimoniales desde el 13/11/2019 hasta el 30/11/2020.

Así mismo vinculó como tercero civilmente responsable a SEGUROS MAPFRE a través de comunicación enviada al correo electrónico mapfre@mapfre.com.co por haber expedido la siguiente póliza:

- Póliza de Manejo Global de Entidades Estatales No.1501220001425.
- Por Auto de tramite No. 259 de 21 de abril de 2021, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adscrita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dispuso la suspensión de términos a partir del 21/04/2022 en aplicación de la intervención funcional excepcional

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

de oficio, decretada por la Contraloría General de la República, mediante la Resolución ORD-80112-01280-2020.

- Oficio firmado por la Contralora Departamental del Valle de fecha 27 de abril de 2022 y radicado en la Contraloría General de la República, según número consecutivo 2022ER0071421, el 9 de mayo de 2022 a través del cual se dio respuesta al oficio 2022EE0065413 en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta el oficio del asunto de fecha 20 de abril de la presente anualidad; me permito ar respuesta al mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ordinaria ORD-80112-1280-2022.

Adjunto encontrará; los expedientes de Responsabilidad Fiscal aperturados y distinguidos con los números: SOIF- 008-2022, SOIF -009-2022, SOIF 010-2022, SOIF 011-2022, SOIF 012, SOIF 014-2022, adelantados por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, junto con oficio remitario donde se detalla foliatura y presuntos responsables, como el estado en que se encuentran.”

- Auto No. 00736 de 6 de junio de 2023 proferido por la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría General de la República por el cual se ordenó:

“SEGUNDO: ADICIONAR Y ACLARAR en el acápite de **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** de la parte motiva, y en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del Auto No. 088 del 14 de febrero de 2022, solo con respecto a **WILLIAN HURTADO HURTADO** y la **UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES NIT 901.311.329-0**, el cual quedara así:

Vincular como presuntos responsables a:

UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES Nit. 901.311.329-0, quien como persona jurídica opera en calidad de contratista, en razón a que incumplió sus deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1983, acorde a lo pactado en contrato de obra N.º34-14-03-1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019.

La vinculación también abarca la vinculación de sus consorciados:

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

1. WILLIAM HURTADO HURTADO, con C.C. No. 16.504.332 de Buenaventura con el 50% de participación. Dirección Cade 7 No. 3-11 Oficina 102 A P1- edificio Pacific Trade Center Buenaventura (V), correo electrónico registrado en el plenario inqeword@hotmail.com. wilvhurtado@hotmail.com 3183410170 teléfono fijo 2403871-

2. HUGO GIRALDO PARRA, con C.C. N.º6.208.619, con el 50% de participación.

Los demás apartes se mantendrán de la misma forma, sin modificación alguna.”

Conforme la constancia secretarial de fecha 11 de septiembre de 2023 el Auto No. 00736 de 6 de junio de 2023 proferido por la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría General de la República fue notificado a los vinculados así:

SUJETOS PROCESALES	NOTIFICADOS POR	FECHA
CORREGIMIENTO ANDES	AVISO No. 204	31/07/2023
WILLIAM HURTADO HURTADO	AVISO 206	31/07/2023
HUGO GIRALDO PARRA	AVISO WEB 226	22/08/2023
ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO	Correo electrónico	26/07/2023
OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO	AVISO No. 209	28/07/2023

- Auto No. 00260 de fecha 4 de marzo de 2024 por el cual se pone a disposición de los vinculados un informe técnico.
- Auto No. 01813 de fecha 31 de octubre de 2024 por el cual se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.
- Para surtir el grado de consulta, el proceso fue remitido mediante el aplicativo SIREF, siendo asignado, por reparto, mediante Auto No. 1526 de 8 de noviembre de 2024, a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, para su conocimiento y decisión.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

1.3. Relación de medios de prueba relevantes

- Estudios previos del proyecto denominado “*Construcción de alcantarillado sanitario corregimiento de San Isidro Vereda El Triunfo*” a través del cual se fijó presupuesto de las obras a ejecutar así:

PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR ALCALDÍA
SISTEMA DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
oct-19

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VLR UNIT	VLR TOTAL
1	PRELIMINARES				1,142,260
1.1	Localización y Replanteo	ML	459.50	1,720	774,860
1.2	Cinta de Señalización rojo * 250mt	Und	4	81,850	367,400
2	TRAMO NUEVO (Manija adicional)				59,645,216
2.1	Suministro e Instalación Tubería Novafort 8"	ML	436	53,760	23,074,560
2.2	Excavación a mano	M3	473.05	16,360	7,748,130
2.3	Relleno en greva [SCOM+A]	M3	90.1	57,340	5,156,334
2.4	Relleno en rocamuerta [COMPACT - RANA]	M3	114.88	32,620	3,770,280
2.5	Relleno material de sílo [COMPACT]	M3	252.28	12,790	3,226,664
2.6	Retiro de sobrantes a máquina	M3	286.97	16,450	4,720,632
2.7	Camara de inspección H= 1,50 a 2,00mt	Und	1	1,187,710	5,938,600
3	ACOMETIDAS				36,468,480
3.1	Excavación a mano	M3	142.07	16,360	2,327,025
3.2	Caja de Inspección 60"x60"	Und	75	196,288	14,721,600
3.3	Relleno en greva [SCOM+A]	M3	36.56	57,340	2,115,286
3.4	Suministro e Instalación Tubería Novafort 8"	ML	132	54,130	7,143,160
3.5	Unión Sanitaria PVC 8"	Und	75	23,500	1,762,500
3.6	Sillo yee Novafort de 8" a 8"	Und	75	50,881	4,566,075
3.7	Relleno en rocamuerta [COMPACT - RANA]	M3	42.24	32,620	1,386,317
3.8	Relleno material de sílo [COMPACT]	M3	73.01	12,790	933,836
3.9	Retiro de sobrantes a máquina	M3	85.77	16,450	1,426,688
					97,255,957
	TOTAL COSTO DIRECTO				97,255,957
	ADMINISTRACION 12%				17,536,072
	IMPREVISTOS 1%				4,562,798
	UTILIDAD 8%				7,780,477
	IVA SOBRE U 19%				1,478,291
	VALOR TOTAL				128,853,594

- Contrato de Obra Pública No. 34-14-03-1112 suscrito el 13 de noviembre de 2019 entre el Municipio de Jamundí y la Unión Temporal Corregimiento Los Andes, en el cual se pactó que por un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$128.874.427), se construiría el alcantarillado sanitario corregimiento San Isidro Vereda El Triunfo.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

El valor del contrato se fijó de la siguiente manera:

“resultante de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra por ejecutar. Las cantidades de obra del proyecto, fijadas en los pliegos de condiciones, son aproximadas y, en tal virtud, durante el proceso de construcción deberán hacerse los ajustes correspondientes. El valor fijado en esta cláusula no podrá ser aumentado sino cuando se presenten obras complementarias, cuya construcción haya sido autorizada debidamente por EL MUNICIPIO.”

- Acta de Recibo Final de Obra, suscrita el 10 de agosto de 2020, con ocasión del contrato de obra No. 34-14-03-1112, de la cual destaca el Despacho:

ESTADO GENERAL DE LAS OBRAS

Una vez realizada la inspección total de los trabajos, y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y actividades del contrato, se constató que a la fecha los trabajos

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundi - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1057 Correo Electrónico: secretariadevivienda@jamundi.gov.co



Secretaría de Vivienda
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

terminados se encuentran ejecutados de acuerdo con lo establecido en el contrato. En consecuencia, el Contratista hace entrega real y efectiva de los trabajos ejecutados al Interventor y este a su vez al Supervisor y este los recibe. El recibo de los trabajos terminados, no releva al contratista de sus responsabilidades y obligaciones a las cuales hace referencia el contrato y las normas legales vigentes. El contratista se compromete a actualizar la garantía de estabilidad de la obra de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del contrato.

- Acta de Liquidación del contrato de obra No. 34-14-03-1112 suscrita el 22 de diciembre de 2020 de la cual se destaca la siguiente información:

8. CAUSAS DE TERMINACIÓN

CAUSA	OBSERVACIONES
Terminación del plazo de ejecución y cumplimiento del objeto del contrato de obra N°34-14-03-1112 de 2019.	El interventor realizó el recibo a satisfacción de las obligaciones tal y como consta en el informe de supervisión suscrito el 27 de octubre de 2020

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024



Secretaría de Vivienda
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ACTA DE LIQUIDACION

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del contrato No. 34-14-03-1112 de 2019, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del negocio jurídico en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Por consiguiente, con la suscripción de la presente acta quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Municipio de Jamundí –Secretaría de Vivienda y el contratista por concepto del contrato No. 34-14-03-1112 de 2019.

SALVEDADES: N/A

Para constancia de lo anterior, se firma en Jamundí, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

(Signature)

(Signature)

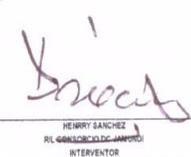
- Acta Final de obra contrato de obra No. 34-14-03-1112 suscrita el 10 de agosto de 2020

CODIGO	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID.	CANT.	PRECIO UNIT.	VALOR	MODIFICACIONES			PRESENTE ACTA		ACUMULADO			
						MAYORES	VALOR	MENORES	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	
1 PRELIMINARES														
1.1	Reforma y reposición													
1.1	Liquidación de obra	M2	450.5	\$ 2.038	\$ 918.119	-			20.50	\$ 41.779	430.00	\$ 876.340	430.00	\$ 876.340
1.2	Cota de Nivelación 1:50	Und	4	\$ 105.897	\$ 423.508	-					4.00	\$ 423.508	4.00	\$ 423.508
SUBTOTAL CAP 1 PRELIMINARES					\$ 1.341.707	\$ -	\$ -	\$ 41.779	\$ 1.299.928	\$ 1.299.928				
2 TRAMO NUEVO (Manija adicional)														
3.1	Suministro e instalación Tuberia Novafort P"	M2	458	\$ 89.477	\$ 40.801.512	-			32.10	\$ 2.872.212	425.90	\$ 37.929.300	425.90	\$ 37.929.300
3.2	Escalador a mano	M2	473.03	\$ 3.132	\$ 1.481.530	-			473.03	\$ 1.481.530		\$ 1.481.530		\$ 1,481,530
3.3	Relevo en arena (COMPACT - RANA)	M2	90.1	\$ 56.405	\$ 5,082.091	-			49.98	\$ 2,388.000	40.12	\$ 2,714.082	40.12	\$ 2,714.082
3.4	Relevo en asfalto (COMPACT - RANA)	M2	118.88	\$ 18.778	\$ 2,227.217	-			21.44	\$ 402.149	97.44	\$ 1,755.020	97.44	\$ 1,755.020
3.5	Relevo material de siltos (COMPACT)	M2	252.28	\$ 4.290	\$ 1,080.283	436.39	\$ 1,864.857				688.67	\$ 2,974.165	688.67	\$ 2,974.165
3.6	Relevo de ladrillos a resaca	M2	206.97	\$ 14.576	\$ 3,018.469	-			130.32	\$ 1,899.812	156.65	\$ 2,263.636	156.65	\$ 2,263.636
3.7	Camara de inspeccion 1:50 a 2:00m	Und	4	\$ 1,071.303	\$ 4,285.212	-			8.00	\$ 4,285.212	1.00	\$ 1,071.303	1.00	\$ 1,071.303
SUBTOTAL CAP 2 TRAMO NUEVO (Manija adicional)					\$ 60,371,647	\$ 2,264,657	\$ -	\$ 13,368,971	\$ 49,327,532	\$ 49,327,532				
3 ACOMETIDAS														
4.1	Escalador a mano	M2	142.02	\$ 1.132	\$ 160.966	-			61.93	\$ 70,149	80.15	\$ 90,817	80.15	\$ 90,817
4.2	Caja de inspeccion 60cm	Und	75	\$ 194.529	\$ 14,589.675	-			51.00	\$ 9,920.520	24.00	\$ 4,669.155	24.00	\$ 4,669.155
4.3	Relevo en arena (COMPACT)	M2	36.90	\$ 56.405	\$ 2,089.729	-			36.90	\$ 2,089.729		\$ 2,089.729		\$ 2,089.729
4.4	Suministro e instalación Tuberia Novafort P"	M2	132	\$ 52.195	\$ 6,909.072	63.15	\$ 3,302.492				195.15	\$ 10,205.564	195.15	\$ 10,205.564
4.5	Union Sinterata PVC 6"	Und	75	\$ 11.408	\$ 855.600	-			75.00	\$ 855.600		\$ 855.600		\$ 855.600
4.6	Silla Tce Novafort 6" a 6"	Und	75	\$ 109.934	\$ 8,245.050	-			13.00	\$ 1,199.374	64.00	\$ 6,978.176	64.00	\$ 6,978.176
4.7	Relevo en asfalto (COMPACT - RANA)	M2	42.28	\$ 18.778	\$ 793.183	-			42.28	\$ 793.183		\$ 793.183		\$ 793.183
4.8	Relevo material de siltos (COMPACT)	M2	73.00	\$ 4.290	\$ 311.070	-			18.20	\$ 77.220	54.80	\$ 233.850	54.80	\$ 233.850
4.9	Relevo de ladrillos a resaca	M2	85.72	\$ 14.576	\$ 1,248.967	-			36.25	\$ 528.398	53.47	\$ 780.269	53.47	\$ 780.269
SUBTOTAL CAP 3 ACOMETIDAS					\$ 35,516,688	\$ 3,302,492	\$ -	\$ 15,671,190	\$ 23,166,988	\$ 23,166,988				
AD ITEMS NO PREVISTOS														
NP-1	Reposición de documentos en siltos	m2	-	\$ 4.472	\$ -	127.04	\$ 568.120			127.04	\$ 568.120	127.04	\$ 568.120	
NP-2	Instalación e instalación en siltos	m2	-	\$ 2.745	\$ -	718.28	\$ 1,972.388			718.28	\$ 1,972.388	718.28	\$ 1,972.388	
NP-3	Reposición de arena en siltos	und	-	\$ 52.434	\$ -	64.00	\$ 3,355.776			64.00	\$ 3,355.776	64.00	\$ 3,355.776	
NP-4	Relevo de arena residual	und	-	\$ 3.434	\$ -	624.90	\$ 2,155.174			624.90	\$ 2,155.174	624.90	\$ 2,155.174	
NP-5	Suministro e instalación de codo 45° y 180mm	und	-	\$ 35.311	\$ -	64.00	\$ 2,260.304			64.00	\$ 2,260.304	64.00	\$ 2,260.304	
NP-6	Protección baldaques (baldaques)	m2	-	\$ 33.999	\$ -	39.60	\$ 1,346.321			39.60	\$ 1,346.321	39.60	\$ 1,346.321	
NP-7	Relevo de concreto + revo	und	-	\$ 186.586	\$ -	0.50	\$ 93.293			0.50	\$ 93.293	0.50	\$ 93.293	
NP-8	Impresión tubi color 6"-12" cámara de concreto	und	-	\$ 103.440	\$ -	13.00	\$ 1,344.837			13.00	\$ 1,344.837	13.00	\$ 1,344.837	
NP-9	conformación de via en compact	und	-	\$ 874	\$ -	456.85	\$ 399.291			456.85	\$ 399.291	456.85	\$ 399.291	
NP-10	Limpieza/Reparación caja de inspección	m2	-	\$ 874	\$ -	40.00	\$ 34.960			40.00	\$ 34.960	40.00	\$ 34.960	
NP-11	Relevo cámara de inspección	und	-	\$ 8.529	\$ -	40.00	\$ 341.120			40.00	\$ 341.120	40.00	\$ 341.120	
NP-12	Relevo tubería existente	und	-	\$ 57.731	\$ -	40.00	\$ 2,309.240			40.00	\$ 2,309.240	40.00	\$ 2,309.240	
NP-13	Relevo tubería existente	m2	-	\$ 8.375	\$ -	120.00	\$ 1,005.000			120.00	\$ 1,005.000	120.00	\$ 1,005.000	
NP-14	Tapa caja de inspección	und	-	\$ 95.381	\$ -	40.00	\$ 3,815.240			40.00	\$ 3,815.240	40.00	\$ 3,815.240	
NP-14	Cañuela caja existente	und	-	\$ 25.782	\$ -	40.00	\$ 1,030.480			40.00	\$ 1,030.480	40.00	\$ 1,030.480	
SUBTOTAL CAP ITEMS NO PREVISTOS					\$ -	\$ 23,454,591	\$ -	\$ -	\$ 23,454,591	\$ 23,454,591				



Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNID.	CANT.	PRECIO UNIT.	VALOR	MODIFICACIONES				PRESENTE ACTA		ACUMULADO																																																																																					
						MAYORES	VALOR	MENORES	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR																																																																																				
<table border="1"> <tr><td colspan="2">COSTO DIRECTO</td><td>\$</td><td>97.249.648</td></tr> <tr><td>ADMINISTRACION</td><td>18.00%</td><td></td><td>17.504.827</td></tr> <tr><td>IMPREVISATOS</td><td>5.00%</td><td></td><td>4.862.452</td></tr> <tr><td>UTILIDAD</td><td>8.00%</td><td></td><td>7.779.929</td></tr> <tr><td>ALUJ</td><td>31.80%</td><td>\$</td><td>30.947.202</td></tr> <tr><td>IGU</td><td>18.00%</td><td>\$</td><td>1.478.183</td></tr> <tr><td colspan="2">VALOR TOTAL PRESUPUESTO</td><td>\$</td><td>129.874.427</td></tr> </table>						COSTO DIRECTO		\$	97.249.648	ADMINISTRACION	18.00%		17.504.827	IMPREVISATOS	5.00%		4.862.452	UTILIDAD	8.00%		7.779.929	ALUJ	31.80%	\$	30.947.202	IGU	18.00%	\$	1.478.183	VALOR TOTAL PRESUPUESTO		\$	129.874.427	<table border="1"> <tr><td>\$</td><td>29.021.940</td></tr> <tr><td></td><td>5.223.849</td></tr> <tr><td></td><td>1.452.097</td></tr> <tr><td></td><td>2.321.755</td></tr> <tr><td>\$</td><td>8.898.881</td></tr> <tr><td></td><td>441.132</td></tr> <tr><td>\$</td><td>38.459.874</td></tr> </table>		\$	29.021.940		5.223.849		1.452.097		2.321.755	\$	8.898.881		441.132	\$	38.459.874	<table border="1"> <tr><td>\$</td><td>29.021.940</td></tr> <tr><td></td><td>5.223.849</td></tr> <tr><td></td><td>1.452.097</td></tr> <tr><td></td><td>2.321.755</td></tr> <tr><td>\$</td><td>8.898.881</td></tr> <tr><td></td><td>441.132</td></tr> <tr><td>\$</td><td>38.459.874</td></tr> </table>		\$	29.021.940		5.223.849		1.452.097		2.321.755	\$	8.898.881		441.132	\$	38.459.874	<table border="1"> <tr><td>\$</td><td>97.249.639</td></tr> <tr><td></td><td>17.504.827</td></tr> <tr><td></td><td>4.862.452</td></tr> <tr><td></td><td>7.779.929</td></tr> <tr><td>\$</td><td>30.142.202</td></tr> <tr><td></td><td>1.478.183</td></tr> <tr><td>\$</td><td>129.874.428</td></tr> </table>		\$	97.249.639		17.504.827		4.862.452		7.779.929	\$	30.142.202		1.478.183	\$	129.874.428	<table border="1"> <tr><td>\$</td><td>97.249.639</td></tr> <tr><td></td><td>17.504.827</td></tr> <tr><td></td><td>4.862.452</td></tr> <tr><td></td><td>7.779.929</td></tr> <tr><td>\$</td><td>30.142.202</td></tr> <tr><td></td><td>1.478.183</td></tr> <tr><td>\$</td><td>129.874.428</td></tr> </table>		\$	97.249.639		17.504.827		4.862.452		7.779.929	\$	30.142.202		1.478.183	\$	129.874.428
COSTO DIRECTO		\$	97.249.648																																																																																														
ADMINISTRACION	18.00%		17.504.827																																																																																														
IMPREVISATOS	5.00%		4.862.452																																																																																														
UTILIDAD	8.00%		7.779.929																																																																																														
ALUJ	31.80%	\$	30.947.202																																																																																														
IGU	18.00%	\$	1.478.183																																																																																														
VALOR TOTAL PRESUPUESTO		\$	129.874.427																																																																																														
\$	29.021.940																																																																																																
	5.223.849																																																																																																
	1.452.097																																																																																																
	2.321.755																																																																																																
\$	8.898.881																																																																																																
	441.132																																																																																																
\$	38.459.874																																																																																																
\$	29.021.940																																																																																																
	5.223.849																																																																																																
	1.452.097																																																																																																
	2.321.755																																																																																																
\$	8.898.881																																																																																																
	441.132																																																																																																
\$	38.459.874																																																																																																
\$	97.249.639																																																																																																
	17.504.827																																																																																																
	4.862.452																																																																																																
	7.779.929																																																																																																
\$	30.142.202																																																																																																
	1.478.183																																																																																																
\$	129.874.428																																																																																																
\$	97.249.639																																																																																																
	17.504.827																																																																																																
	4.862.452																																																																																																
	7.779.929																																																																																																
\$	30.142.202																																																																																																
	1.478.183																																																																																																
\$	129.874.428																																																																																																
<table border="1"> <tr><td colspan="4">BALANCE DEL ANTICIPO</td></tr> <tr><td>Valor anticipo (50%)</td><td></td><td>\$</td><td>64.437.214</td></tr> <tr><td>Amortización acta anteriores</td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Amortización presente acta</td><td>\$</td><td>64.437.214</td><td></td></tr> <tr><td>Saldo por amortizar</td><td>\$</td><td>-</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2">Bases iguales</td><td>\$</td><td>64.437.214</td></tr> </table>						BALANCE DEL ANTICIPO				Valor anticipo (50%)		\$	64.437.214	Amortización acta anteriores				Amortización presente acta	\$	64.437.214		Saldo por amortizar	\$	-		Bases iguales		\$	64.437.214	<table border="1"> <tr><td colspan="4">BALANCE DEL CONTRATO</td></tr> <tr><td>Valor del contrato</td><td></td><td></td><td>\$</td><td>129.874.427</td></tr> <tr><td>Valor contrato adicionales</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Valor pagos prestaciones</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Valor presente acta</td><td></td><td>\$</td><td>129.874.426</td><td></td></tr> <tr><td>Saldo por elevar</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td colspan="2">Bases iguales</td><td>\$</td><td>129.874.427</td><td>\$</td><td>129.874.427</td></tr> </table>						BALANCE DEL CONTRATO				Valor del contrato			\$	129.874.427	Valor contrato adicionales					Valor pagos prestaciones					Valor presente acta		\$	129.874.426		Saldo por elevar					Bases iguales		\$	129.874.427	\$	129.874.427																											
BALANCE DEL ANTICIPO																																																																																																	
Valor anticipo (50%)		\$	64.437.214																																																																																														
Amortización acta anteriores																																																																																																	
Amortización presente acta	\$	64.437.214																																																																																															
Saldo por amortizar	\$	-																																																																																															
Bases iguales		\$	64.437.214																																																																																														
BALANCE DEL CONTRATO																																																																																																	
Valor del contrato			\$	129.874.427																																																																																													
Valor contrato adicionales																																																																																																	
Valor pagos prestaciones																																																																																																	
Valor presente acta		\$	129.874.426																																																																																														
Saldo por elevar																																																																																																	
Bases iguales		\$	129.874.427	\$	129.874.427																																																																																												
<table border="1"> <tr><td colspan="2">VALOR ACTA</td><td></td><td>129.874.426</td></tr> <tr><td colspan="2">MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO</td><td></td><td>64.437.214</td></tr> <tr><td colspan="2">VALOR A PAGAR</td><td>\$</td><td>64.437.212</td></tr> </table>						VALOR ACTA			129.874.426	MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO			64.437.214	VALOR A PAGAR		\$	64.437.212	<table border="1"> <tr><td colspan="2">Valor a Pagar Acta</td></tr> <tr><td colspan="2">SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS</td></tr> </table>						Valor a Pagar Acta		SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS																																																																							
VALOR ACTA			129.874.426																																																																																														
MENOS AMORTIZACIÓN ANTICIPO			64.437.214																																																																																														
VALOR A PAGAR		\$	64.437.212																																																																																														
Valor a Pagar Acta																																																																																																	
SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS																																																																																																	
 DECANADOR JOSÉ BARRÓN SECRETARIO DE VIVIENDA SUPERVISOR						 HENRY SANCHEZ RL GENERALISTA DE JAMBOY INTERVENOR						 RICARDO HURTADO RL UNIVENTURA CORREGIMIENTO LOS ANDES CONTRATISTA																																																																																					

- Informe de supervisión del contrato de obra No. 34-14-03-1112 suscrito el 27 de Octubre de 2020 del cual respecto al Avance Físico del contrato se indicó:

4 AVANCE FISICO DE LOS CONTRATOS

De acuerdo con el informe de interventoría No. 7, el contrato de obra No. 34-14-03-1012-2019 celebrado con Unión Temporal corregimiento los Andes con Nit No. 901.311.329-0, cuyo objeto corresponde a: **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO**

	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	Código: GJ-F-06 Fecha Actualización: 04/06/2020 Versión: 1 Página 5 de 6
	<p>CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, VEREDA EL TRIUNFO, presenta un porcentajes de avance del 100%.</p> <p>El presente informe es para autorizar el pago de la cuenta de cobro No. 2 del contrato de interventoría No. 34-14-03-1112 que tiene como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, VEREDA EL TRIUNFO" por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS DOCE PESO (\$ 64.437.212).</p>	

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

- Informe Técnico presentado por el Ingeniero EDGAR A. GAITAN HERNANDEZ mediante oficio 2023IE0131346 de 14 de diciembre de 2023, a través del cual se indica:

“(…)

Por todo lo anteriormente expuesto, se conceptúa que no existen sobrecostos en la ejecución del mencionado contrato; por tanto, no existe daño al patrimonio público”.

- Listado de Análisis Unitarios de la Gobernación del Valle del Cauca contenido en 622 folios.
- Acta de Visita Técnica realizada el 22 de noviembre de 2023 a las Oficinas de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí.

1.4. Decisión consultada

Corresponde a la decisión adoptada por la Dirección de Investigaciones 3, mediante Auto No. 01813 de 31 de octubre de 2024, a través del cual en su artículo primero resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF - 82118-2022-41258 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, que se adelantó por presuntas irregularidades en los sobrevalores de los ítems de liquidación del Contrato de Obra No. 34- 14-03-1112-2019, por INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

1. ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.562 de Jamundí, en calidad de Alcalde del Municipio de Jamundí (V), para la época de los hechos.

2. OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.112.472.724 de Jamundí en calidad de Secretario de Vivienda y Supervisor, para la época de los hechos.

3. UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES NIT. No. 901.311.329-0 quien como persona jurídica opera en calidad de contratista, acorde a lo pactado en contrato de obra N.º34-14-03- 1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019. Representado legalmente por William Hurtado Hurtado.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

Así mismo los miembros de la Unión Temporal:

4. WILLIAN HURTADO HURTADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.504.332 de Buenaventura, con el 50% de participación.

5. HUGO GIRALDO PARRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.208.619, con el 50% de participación.”

Para llegar a esta decisión, la Dirección de Investigaciones 3, le dio pleno valor probatorio al informe técnico presentado por el Ingeniero Civil EDGAR GAITAN HERNANDEZ radicado mediante oficio 2023IE 0131346 de 14 de diciembre de 2023.

Ciertamente, luego de transcribir apartes de la prueba aludida en el párrafo anterior y citar las conclusiones del documento señaló:

“(…)

1.- Conclusión con respecto a los sobrecostos establecidos en el hallazgo origen del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal:

En conclusión, podemos determinar, de conformidad con lo establecido en el informe técnico rendido por el funcionario de apoyo técnico, el Ingeniero Edgar Gaitán Hernández, que en lo que respecta a la existencia de alguna diferencia en precios asumidos para los ítems objeto de reproche en la determinación del hallazgo que dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal (sobrecostos), frente al presupuesto respecto de algunas de las actividades ejecutadas con relación al listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; que a diferencia de lo plasmado en el hallazgo, no es posible unificar el valor del análisis unitario de la Gobernación del Valle del Cauca con el APU efectuado para el contrato de obra en cuestión, en atención a que se desconocieron por parte del grupo auditor las condiciones de tiempo, modo y lugar para el desarrollo de las obras, conditio sine quanon para determinar la existencia de sobrecostos derivados de la ejecución del Contrato de Obra N° 31-14-03-1112-2019 que celebró el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca) con la Unión Temporal Corregimiento Los Andes condiciones que afectan notablemente el valor unitario planteado en el presupuesto, al ubicarse la ejecución de la obra en una zona rural; lo que lleva a esta Dirección de Investigaciones a establecer que no se presentaron irregularidades, y por lo tanto, no se cumplen los presupuestos legales

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

para establecer la existencia de un hecho generador de un daño al patrimonio público del Estado frente a este particular.

Ahora bien, el despacho también ordenó como prueba técnica el pronunciamiento de parte del funcionario de apoyo técnico frente a lo relacionado con presuntos faltantes de obra, según lo señalado en el hallazgo fiscal que dio lugar a la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, así:

2.- Determinar en la visita, si efectivamente existieron faltantes de obra, en las mediciones de la construcción, y que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; de conformidad con lo establecido en el hallazgo con incidencia fiscal que sirve de soporte a esta acción fiscal. En caso de existir faltante de obra, establecer la cuantía de esta diferencia".

(...)

Así las cosas, pudo establecerse que los presuntos faltantes de obra no se presentaron teniendo en cuenta que según lo manifestado por el Ingeniero de apoyo técnico lo existente en el sitio de ejecución de la obra obedece a lo pagado, por ello, el presunto detrimento por este hecho queda desvirtuado, comprobando que los recursos públicos invertidos y ejecutados en el Contrato de Obra No. 314- 14-03-1112-2019 fueron debidamente realizados conforme con lo pactado y pagado en pro de los habitantes de la Vereda San Isidro de Municipio de Jamundí.

(...)

En tal situación, se permite el Despacho concluir, que de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, se pudo constatar las variables estudiadas que equilibraron con las características de la obra y las condiciones propias del contratista para la ejecución de las actividades con la observación que el constructor técnicamente desarrolla la ejecución del contrato con un concepto de utilidad enmarcada dentro del esquema metodológico que consiste en el costo - volumen - utilidad que se refleja en la utilización de insumos, maquinaria, mano de obra y desde luego el estudio previo de las condiciones topográficas, geológicas, hidráulicas, agregado a ello el transporte a los sitios de disposición y adquisición de materiales.

Es así, que el equipo auditor, no tuvo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y sitio, en las que se desarrollaron las actividades representadas en las obras objeto del contrato No. 31-14-03-1112-2019,

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

y no observó el precio unitario APU de cada ítem para una obra mínima que se diferencia para una licitación que son cuantías suficientes y desde luego no es lo mismo un APU de un lugar cercano a un centro de abastecimiento de materiales o insumos aplicar un APU para una ejecución de obras en condiciones de distancia en el área rural; concluyó en su análisis el Informe en su experticia y visita técnica de inspección ocular en el sitio que las obras relacionadas en el ítem 4.4 "Suministro e instalación Tubería Novafort 6", relacionado en el Acta Final del recibo de la obra el día primero (01) de agosto de 2022 que verificó y no encontró diferencias en cantidades de obra.

(...)

Conforme se estableció en el auto por el cual se abrió el proceso, si bien en principio se tenía establecido una presunta irregularidad que evidenció unos posibles sobrecostos en el presupuesto con algunas de las actividades ejecutadas que estaban encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle de los cuales se asumió faltantes de obra verificadas conforme al presupuesto, y con el Hallazgo que definió un detrimento patrimonial de: \$27.064.100,00, de la prueba técnica practicada por esta Dirección las presuntas irregularidades que dieron lugar a abrir el presente proceso fueron desvirtuadas. En conclusión, según la valoración de este Despacho a todas las piezas procesales que reposan en el expediente, debe decirse que efectivamente no existió el sobrecosto de los ítems en la actividad de las obras ejecutadas conforme con el Contrato No. 31-14-03-1112-2019 liquidado; como tampoco existen faltantes de obra por ejecutar, por esta razón, se concluye que los hechos Irregulares que dieron origen a este proceso, no existieron y en consecuencia a este Despacho no le queda otro camino que ordenar el Archivo de la presente actuación fiscal.

(...)

Por lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal alguna y como se ha manifestado a lo largo de esta providencia, de los documentos allegados al expediente como pruebas y de las exposiciones libres y espontáneas del presunto responsable fiscal, puede concluirse que, en el presente caso, no se configuró daño alguno y en consecuencia se procederá con el archivo del proceso."

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede este Contralor Delegado Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo e Intervención Judicial de la Contraloría General de la República, a resolver el grado de consulta del Auto No. 01813 de 31 de octubre de 2024, proferido por la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, por el cual archiva el PRF – 82118-2022-41258, y teniendo como Entidad afectada al Municipio de Jamundí.

Para el efecto, se abordarán en su orden las siguientes temáticas: (i) grado jurisdiccional de consulta; (ii) sobre el daño como elemento de la responsabilidad fiscal; y (iii) caso concreto. Obsérvese:

2.1. Sobre el grado jurisdiccional de consulta.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 previó el grado de consulta dentro de los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

Artículo 18. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público (...). (Negrilla fuera de texto)

De ahí, que se trate de un mecanismo legal, a través del cual el superior jerárquico revisa decisiones de: (i) archivo; (ii) fallos sin responsabilidad fiscal; y (iii) fallos con responsabilidad -cuya defensa técnica hubiese sido de oficio-, con

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

el objeto de determinar, con suficiente motivación, si es necesario modificar, confirmar, revocar u ordenar que la primera instancia prosiga con la investigación con el fin de proteger el patrimonio público.¹

La competencia para resolver esta figura jurídica fue fijada por el propio legislador en cabeza del superior jerárquico del funcionario que haya dictado la providencia de que se trate. Incluso, la Corte Constitucional al determinar el alcance de dicha competencia funcional, claramente indicó que: *«[e]s una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo»*.²

La jurisprudencia constitucional ha señalado que se trata de un mecanismo legal, que opera en forma automática al no requerir petición o acto procesal de parte, cuyo agotamiento genera la ejecutoria de la respectiva providencia.

No se trata de un recurso sino de un grado jurisdiccional, en el que el superior jerárquico de oficio revisa algunas providencias, sin necesidad de impugnación por parte del sujeto procesal inconforme.

La consulta propende por los mismos fines instituidos para los recursos, en pro de garantizar y defender el interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, teniendo el operador jurídico la posibilidad de confirmar o revocar, total o parcialmente la decisión objeto de examen³ y, por ello, sin el deber de atender al principio de no reforma en peor.⁴

Así, el grado jurisdiccional de consulta comporta como principales características, las siguientes: *«(i) no es un recurso ordinario o extraordinario, sino un mecanismo de revisión oficioso que se activa sin intervención de las partes; (ii) es una examen automático que opera por ministerio de la ley para proteger los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores y la defensa de la justicia efectiva y, (iii) al ser un control integral para corregir los*

¹ Cf. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 22 de octubre de 2015. C.P: Guillermo Vargas Ayala. Radicado 63001-23-31-000-2008-00156-01.

² Corte Constitucional. Sentencia C-153 de 1995.

³ Cf. Corte Constitucional. Sentencia C-055 de 1993 y C-449 de 1996.

⁴ Cf. Corte Constitucional. Sentencias C-968 de 2003, C-670 de 2004 y T-005 de 2013.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia, no está sujeto al principio de non reformatio in pejus».⁵

Es precisamente por la finalidad que se pretende amparar en sede de consulta, esto es, el interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, que el superior jerárquico cuenta con la facultad de pronunciarse sin más límite que la Constitución y la ley.

Ahora, en materia de responsabilidad fiscal, el legislador previó que el grado de consulta procede contra las decisiones de: (i) archivo; (ii) fallos sin responsabilidad; o (iii) fallos con responsabilidad donde el responsabilizado hubiese sido agenciado por defensor de oficio.

En palabras del propio Consejo de Estado, es un mecanismo que: «*otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite*».⁶

Conforme a lo anterior, en observancia de las reglas de la sana crítica y la lógica jurídica, este Despacho revisará en lo que concierne a su competencia, en sede de consulta el Auto No. 01813 de 31 de octubre de 2024, proferido por la Dirección de Investigaciones 4, por medio del cual se profiere auto de archivo dentro del PRF No. 82118 – 2022 - 41258.

2.2. Sobre el daño como elemento de la responsabilidad fiscal.

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio, esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas.

El erario así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples causas, entre ellas, hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-424 de 2005.

⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consulta del 4 de agosto de 2003. C. P. Flavio Augusto Rodríguez Arce. Radicación 1497.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

encuentran en los dominios de la gestión fiscal, siendo esta última la que importa a los fines de proceso de responsabilidad fiscal.

En cuanto al daño, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, lo define en los siguientes términos:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción en la sentencia C-340 de 2007 al indicar:

[L]a expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución.

En otras palabras, el daño fiscal se entiende como la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan de manera directa o indirectamente una contribución al detrimento del patrimonio público.

Cuando se configure una lesión del patrimonio público, el mismo deberá ser resarcido por las personas que en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, hayan causado o contribuido a la generación del daño. Por el contrario, si el mismo no se afecta con sus actuaciones, no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal.

Aunado a ello, se debe destacar que la jurisprudencia constitucional reconoció algunas características específicas para determinar la afectación antijurídica al patrimonio del Estado, esto es, que sea exigible, cierto, real, especial, anormal, personal y cuantificable. Así, en la citada sentencia C-840 de 2001, se indicó que el daño debe ser:

- 1) *Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;*
- 2) *Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto*

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre (...).

Esto, porque de no existir un perjuicio cierto, un daño patrimonial al Estado no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal, ya que solo la realidad de su acaecimiento activa el ejercicio propiamente dicho de la acción fiscal. De ahí, que sea el grado de conocimiento de «*certeza*» el que exige la norma para abrir el proceso, pues de no darse solo habrá lugar a la indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

La certeza exige una realidad de existencia del daño, su plena demostración y una veracidad de menoscabo, entendiendo que el daño es cierto: «*cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público, dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos (...)*». ⁷ (Negrilla fuera de texto)

2.3. Caso concreto

Dado que no se observa irregularidad sustancial alguna que invalide lo actuado dentro de las presentes diligencias, se procede a emitir la decisión que en derecho corresponde.

Este Despacho, retomando los criterios propuestos y en aras de verificar los argumentos del *A-quo*, procedió a efectuar el estudio de la providencia, junto con el acervo probatorio aportado al expediente físico.

Ciertamente, como se anotó, el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dispuso el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y señaló que procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, como es el caso que hoy concita nuestra atención.

Conforme a lo anterior, fue señalado por la Dirección de Investigaciones 3, en el artículo primero de la parte resolutive del Auto No. 01813 de 31 de octubre de 2024, lo siguiente:

⁷ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Oficio 0070QA de 15 de enero de 2001.

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

“PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF - 82118-2022-41258 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, que se adelantó por presuntas irregularidades en los sobrevalores de los ítems de liquidación del Contrato de Obra No. 34- 14-03-1112-2019, por **INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:**

- 1. ANDRES FELIPE RAMIREZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.562 de Jamundí, en calidad de Alcalde del Municipio de Jamundí (V), para la época de los hechos.
- 2. OSCAR MAURICIO MARIN CAMACHO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.112.472.724 de Jamundí en calidad de Secretario de Vivienda y Supervisor, para la época de los hechos.
- 3. UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES NIT. No.901.311.329-0** quien como persona jurídica opera en calidad de contratista, acorde a lo pactado en contrato de obra N.º34-14-03- 1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019. Representado legalmente por William Hurtado Hurtado.

Así mismo los miembros de la Unión Temporal:

- 4. WILLIAN HURTADO HURTADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.504.332 de Buenaventura, con el 50% de participación.
- 5. HUGO GIRALDO PARRA**, portador de la cédula de ciudadanía N.º 6.208.619, con el 50% de participación.”

Bajo esta perspectiva, y teniendo claro qué se debe definir al resolver el grado de consulta que nos ocupa, es válido analizar lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que bajo el epígrafe “auto de archivo” consagra:

Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Se subraya)*

Es clara la disposición al indicar, cuándo el funcionario en conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal, puede proferir un auto de archivo, y en este

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

caso, la motivación que conllevó a la Dirección de investigaciones 3 a adoptar esta decisión, es el encontrar probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, daño, situación que entrará esta intersectorial a verificar.

Mediante Auto No. 088 de 14 de febrero de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales adscrita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicación SOIF-011-2022, precisando el Daño Patrimonial sufrido por el Estado, de conformidad con la exigencia del numeral 5º. Artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

“(…)

*Es así, que el daño patrimonial configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE JAMUNDI (V)** Puesto que de su presupuesto se pagó la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$27.064.100,00)** derivadas de irregularidades del contrato de Obra No. 34-14-03-1112 — 2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019 con el señor WILLIAN HURTADO HURTADO, representante legal de UNION TEMPORAL CORREGIMIENTO LOS ANDES, quien como persona jurídica obra en calidad de contratista, considerando que se evidencian posibles sobrevalores en el presupuesto con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitarios conjuntamente con el contrato; también se presentaron posibles faltantes de obra verificadas con las mediciones en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto, pudiéndose configurar un detrimento patrimonial de \$27.064.100,00.”*

En este orden de ideas, se puede afirmar con certeza que el Proceso de Responsabilidad Fiscal que ocupa nuestra atención fue aperturado atendiendo dos hechos, los cuales presuntamente generan el daño al patrimonio de Estado, a saber:

1. Posibles sobrevalores en el presupuesto con algunas de las actividades ejecutadas que están por encima del referente del listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidenció análisis unitario conjuntamente con el contrato de Obra No. 34-14-03-1112—2019 suscrito el 13 de noviembre de 2019;

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

2. También se presentaron posibles faltantes de obra verificadas con las mediciones en el lugar de construcción que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto.

Bajo esta perspectiva, procederá esta intersectorial a establecer, en grado de consulta, si la decisión de archivo, bajo la causal que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, adoptada por la Dirección de Investigaciones 3, está probada dentro del PRF-82118-2022-41258.

Ciertamente, se encuentra probado que el Municipio de Jamundí suscribió el contrato de obra pública No. 34-14-03-1112 el 13 de noviembre de 2019, con la Unión Temporal Los Andes, para construir el alcantarillado sanitario del corregimiento de San Isidro – Vereda El Triunfo.

El contrato aludido en el párrafo anterior, fue recibido el día 10 de agosto de 2020, certificándose la ejecución del 100% de los trabajos contratados y, en consecuencia, se procedió a suscribir el acta de liquidación el 22 de diciembre de 2020, en donde el interventor, el supervisor y las partes contratantes indican que se cumplieron con las obligaciones contractuales, tal y como consta en el informe de supervisión suscrito el 27 de octubre de 2020.

Ahora bien, dentro del material probatorio recaudado en el expediente fiscal en estudio, se encuentra el informe técnico presentado el 14 de diciembre de 2023, bajo radicado No. 2023 IE01346 por el Ingeniero Edgar Gaitán Hernández, quien resolvió el cuestionario formulado en el Auto No. 01577 de 7 de noviembre de 2023, así:

“1. Establecer si efectivamente existe diferencia (sobrevalor) en el presupuesto respecto de algunas de las actividades ejecutadas, con relación al listado de precios de la Gobernación del Valle y de los cuales no se evidencia análisis unitarios conjuntamente con el contrato, de conformidad con lo establecido en el hallazgo con incidencia fiscal que sirve de soporte a esta acción fiscal. En caso de existir diferencias, determinar la cuantía de la misma”.

Para resolver esta pregunta, el profesional comisionado realizó un estudio ítem por ítem de los señalado en el hallazgo, lo cual, le permitió concluir lo siguiente:

“Adicionalmente, es preciso indicar que en el artículo segundo del DECRETO No. 1-31047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle Cauca; se establecieron unos incrementos correspondientes a precios unitarios por transporte y grados de dificultad, así como acarreo de materiales, de acuerdo con las especificaciones de cada obra; que para el caso del

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

corregimiento San Isidro del Municipio de Jamundí corresponde a un factor de 4, es decir, un 4%. (Así mismo, existe acta de fijación de precios de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la interventoría, el contratista y el supervisor por parte del Municipio de Jamundí.

Por último, es preciso anotar que cada contrato tiene características únicas y especiales que no permiten unificar costos; ya que todos los proyectos tienen condiciones diferentes que influyen en el costo de las actividades. Luego, para poder hacer una comparación objetiva, también deben verificarse las condiciones del contrato, como plazo, forma de pago, así como también especificaciones técnicas de las actividades a comparar, en este sentido, es claro, que los valores unitarios fijados para las actividades del contrato de obra No. 24-14-03-1112-2019, corresponde a lo establecido en los respectivos análisis de precios unitarios APU, aplicados en desarrollo del contrato en mención.

De acuerdo con lo anterior, y como se ha explicado en el presente informe técnico, cada una de las variables que hacen parte del APU respectivo (materiales, mano de obra, equipos, transporte) están debidamente justificadas; por lo que los valores unitarios pagados dentro del contrato en mención, para las actividades cuestionadas, corresponden a los establecidos dentro del citado contrato; sin que se presentan diferencias (sobrecostos)”.

Un segundo interrogante absuelto por el profesional encargado de realizar el informe técnico decretado por la Dirección de Investigaciones 3, es el siguiente:

“2. Determinar en la visita, si efectivamente existieron faltantes de obra, en las mediciones de la construcción, y que no cumplen con las cantidades evaluadas conforme al presupuesto; de conformidad con lo establecido en el hallazgo con incidencia fiscal que sirve de soporte a esta acción fiscal. En caso de existir faltante de obra, establecer la cuantía de esta diferencia.”

Ciertamente, se observa un buen análisis del profesional para dar respuesta a esta pregunta, concluyendo lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo anterior, y una vez revisadas las cantidades finales de obra, correspondientes al ítem 4.4, las cuales están plasmadas en el acta final de obra, del contrato de fecha 10 de agosto de 2020, y comparadas con lo observado en campo; se concluye que las obras se ejecutaron conforme a lo contratado y por ende no se presentan diferencias en las cantidades de obra, para el ítem señalado.

De otro lado, y con el fin de verificar la existencia de la obra y su estado de funcionamiento (alcantarillado sanitario – corregimiento San Isidro – Vereda El Triunfo); se efectuó visita al lugar; la cual fue realizada en compañía de

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

funcionarios del Municipio de Jamundí; donde se pudo determinar que la obra ejecutada corresponde a la pagada y se encuentra en buen estado y está cumpliendo con el objeto para lo cual fue concebida.”

En conclusión, se resaltó por parte del profesional de apoyo técnico, que no se presentan diferencias en cantidades de obra, para el ítem señalado, no se observan sobrecostos en la liquidación, como tampoco en la celebración del contrato de obra No. 34-14-031112-2019 y, en consecuencia, no existe daño al patrimonio público.

Bajo esta óptica, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000, este Despacho encuentra ajustado a la realidad probatoria recaudada, la decisión adoptada por la Dirección de Investigaciones 3, al ordenar el archivo del PRF – 82118-2022-41258, al demostrarse, que el hecho no existió, causal señalada en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto y con las advertencias realizadas, el Contralor Delegado Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, en uso de las facultades Constitucionales y Legales,

II. RESUELVE
III.

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de Archivo No. 01813 de 31 de octubre de 2024, proferido dentro del PRF – 82118 – 2022 - 41258 por la Dirección de Investigaciones 3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: DEVOLVER el expediente, a través del aplicativo SIREF, a la Dirección de Investigaciones 3, para lo de su competencia y trámites subsiguientes.

CUARTO: ADVERTIR que en caso que aparecieran o se aportaran nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado, o se demostrara que esta decisión se adoptó con prueba falsa, se procederá a la

Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF – 82118-2022-41258
Dirección de Investigaciones 3

AUTO No. URF2-1678 DEL 4 de diciembre de 2024

reapertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: INFORMAR que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



ARISTIDES HERRERA POSADA
Contralor Delegado Intersectorial 3
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Sustancio: LAVB - Profesional Universitario URF